CON fecha de 26 de Junio último se ha servido el Exmô Señor Virrey, comunicarme la órden siguiente.

» En el Expediente principal formado sobre el diez y ocho por ciento de conduccion de Media Anata, expuso el Señor Fiscal de Real Hacienda en 8 de Noviembre último lo que sigue.

» Exmô. Señor. = El Fiscal de Real Hacienda dice: que los Ministros de las Caxas generales han entendido con equivocacion la Superior órden que se les comunicó en 24 de Mayo último, sobre contribucion del diez y ocho por ciento de Media Anata, porque en ella no se declaró, como expresan en la Consulta que precede, que solo deben pagar el expresado derecho los Empleos sujetos á Real confirmacion, sino que no la exîjen aquellos que por particulares Ordenanzas ó Disposiciones corresponde su nombramiento propietario á esta Superintendencia general, á propuesta de sus respectivos Xefes en resolucion de la duda propuesta por el Señor Director general de Alcabalas de 9 de Diciembre del año proxîmo pasado; añadiendo ademas que no por esto quedaban libres de contribuir el diez y ocho por ciento: de suerte que positivamente se declaró lo contrario de lo que han concebido los Ministros: esto es, que aunque los Empleos no exîjan Real confirmacion por las disposiciones particulares que rijen, si su dotacion llegase á quatrocientos pesos, deben pagar el referido diez y ocho por ciento.

» Bajo este concepto, no necesita decision la duda que

consultan sobre ¿si los que han ascendido despues á destinos que demandan Real aprobacion, habiendo obtenido ántes otros que no la requieran, deben satisfacerlo? ni tampoco hay que tratar acerca de la devolucion á los que la han pagado por pasar sus sueldos de quatrocientos pesos.

„ V. E. podrá servirse mandar se manifieste así en contextacion á dichos Ministros para su inteligencia y gobierno.

„ Y habiéndome conformado con este pedimento en Decreto de 23 del mismo, lo inserto á V. S. á solicitud de los Ministros de esta Tesorería general para su inteligencia.“

Y la inserto á Vm. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde á Vm. muchos años. México 7 de Julio de 1804.

Silvestre Diaz de la Vega.

Dirijo a V. Lap.te Circular para q. en su vista cumplan en la parte que le toca, y se quedan en efectuarlo me dava aviso: Mex. Julio 18. de 1804

Lucena

Sr. D. Luis del Camino

Temascaltepec

LA Contaduría general de Aduanas en el reconocimiento de Cuentas de Aguardiente de Caña, ha advertido en algunos Documentos de Guías y Pases emendado el número de barriles, é hizo presente á esta Direccion general este grave defecto para que dictase las providencias oportunas.

De resultas prevengo á Vm. que ninguna Guía ó Pase de Aguardiente de Caña que se expida en esa Administracion debe salir de ella sin la mas ligera emendatura, ni las que se presenten para su adeudo deben ser despachadas llanamente si contienen dicho defecto, especialmente si la emienda es en el número de barriles ó en la quota satisfecha por el derecho de Permision.

Como las citadas emendaturas es de presumirse las hagan los Conductores con el torpe intento de defraudar el expresado derecho de Permision, tambien advierto á Vm. que si en el Suelo de esa Aduana hubiere al presente ó en lo succesivo se establecieren Fábricas de Aguardiente de Caña, y por consiguiente se causare el referido derecho, ponga en las Guías ó Pases por letra, no solo el número de barriles, sino el importe de dicho derecho, por exemplo: *Pase Juan Antonio con ocho barriles quintaleños ó comunes de á tantos quartillos cada uno de Aguardiente de la Fábrica tal, los que han adeudado en esta Administracion tantos pesos por el derecho de Permision*: y avíseme Vm. desde luego el recibo de esta Orden.

Dios guarde á Vm. muchos años. México 21 de Julio de 1804.

Por enfermedad del Sr. Director general.

Agustin Perez Quijano.

A la Rl. Aduana de

Temascaltepec